

Posadas, 13 de noviembre de 2025.-

Ref.: Modificación RG 1415, Facturación.

## CIRCULAR N° 22

**SEÑORES:**

**DIRECTORES DE SERV. ADMINISTRATIVOS**

**DIRECTORES DE ADMINISTRACION**

**DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES:**

Se recuerda a los Servicios Administrativos y Direcciones de Administración la vigencia de la Resolución General N° 1.415 AFIP, sus modificaciones y complementarias, la cual establece:

### **Resumen del Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor Final**

El Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor Final (Ley 27.743, Decreto 658/2024 y RG ARCA 5614) establece que, a partir del 1° de enero de 2025, todas las operaciones realizadas por responsables inscriptos con consumidores finales, sujetos exentos o no alcanzados deberán discriminar el IVA y otros impuestos nacionales indirectos en las facturas o comprobantes equivalentes.

#### **1. Finalidad del régimen**

El objetivo es que el consumidor final conozca cuánto paga en concepto de impuestos indirectos en cada compra, promoviendo la transparencia fiscal y la educación tributaria.

#### **2. Cambios principales**

Antes del régimen, las operaciones con consumidores finales o exentos incluían el IVA dentro del precio total. A partir de 2025, deberá discriminarse expresamente el IVA y los demás impuestos nacionales indirectos. Esto aplica tanto a consumidores finales como a sujetos exentos o no alcanzados.

#### **3. Cómo debe mostrarse en la factura**

En la parte inferior del comprobante tipo B, C o E deberá incluirse: **RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL AL CONSUMIDOR (L. 27.743)**

IVA contenido: \$ \_\_\_\_\_

Otros impuestos nacionales indirectos: \$ \_\_\_\_\_



**DANIEL RUBEN HASSAN**  
Contador Público  
Matrícula N° 594 Ley 1 - N° 31  
C.P.C.E. Misiones  
CONTADOR GENERAL  
PROVINCIA DE MISIONES

#### 4. Fechas de aplicación

- Empresas grandes: obligatorio desde el 1 de enero de 2025.
- Resto de contribuyentes: obligatorio desde el 1 de abril de 2025 (opcional desde enero).
- Los comprobantes emitidos mediante "Comprobantes en línea" o "Facturador móvil" incluirán automáticamente la discriminación desde el 1 de enero de 2025.

#### 5. Sanciones

El incumplimiento será sancionado según el artículo 40 de la Ley 11.683, con clausura de 2 a 6 días e incluso inhabilitación ante reincidencia.

#### 6. Sujetos exentos y no alcanzados

El régimen también se aplica cuando el comprador es un sujeto exento o no alcanzado, como puede ser el Estado provincial. Aunque no tribute el impuesto, el proveedor debe mostrarlo discriminado para reflejar el componente fiscal incluido en el precio. Solo si la operación está exenta por su objeto (art. 7 de la Ley de IVA) se consignará IVA contenido \$0.

#### 7. Conclusión

Toda facturación a consumidores finales, sujetos exentos o no alcanzados —incluido el Estado provincial— debe discriminar el IVA y otros impuestos nacionales indirectos desde 2025.



**DANIEL RUBEN HASSAN**  
Contador Público  
Matrícula N° 591 Ley 1 - N° 34  
C.P.C.E. Misiones  
**CONTADOR GENERAL**  
PROVINCIA DE MISIONES